

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado E, numerales 1 y 2, 16 apartado H, 32 apartado C, numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 fracciones I, II y XLIX, 64 y 65, 75, 85 fracción I, 86, 87, 94, 148, 149 y 152 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 44 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, el artículo 5 establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principio de dicho ordenamiento.

Que atendiendo al crecimiento en materia de desarrollo urbano, resulta necesario adecuar las disposiciones normativas en materia de movilidad en torno a éste, para que con base en un modelo global se establezcan unidades territoriales funcionales y así garantizar la utilización de la infraestructura vial de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía.

Que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, tiene la atribución de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

Que el artículo 6 fracción V de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México establece el derecho de obtener copias electrónicas de los documentos que estén relacionados a su Expediente Electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de usuario.

Que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, tiene como objeto establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones. Asimismo, la fracción I del artículo 50 establece que los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Electrónico los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el original, siempre que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que compulse y coteje los mismos.

Que la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece que los Sujetos Obligados deberán contar con una plataforma digital que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental; así como gestionar los documentos de archivo electrónicos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.

Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de dicha Dependencia, en la Tesorería y Alcaldías, además de regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el “Programa General de Gobierno de la Ciudad de México 2019 – 2024”, establece como uno de sus ejes estratégicos el de “más y mejor movilidad” señalando como objetivo general del mismo que “los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía”.

Que los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México disponen la incorporación gradual del transporte público concesionado a un sistema integrado con articulación física, operacional, informativa, de imagen y de medio de pago que funcione bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte.

Que los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, su Reglamento, así como las especificaciones técnicas, administrativas y financieras emitidas por la Secretaría de Movilidad y prestar el servicio en unidades que cumplan con las características de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene y eficiencia.

Que actualmente el mayor número de concesiones, se presta bajo el esquema hombre-camión, circulando en zonas periféricas delimitadas geográficamente a los Centros de Transferencia Modal, en las afueras de diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” y Metrobús, y que en ese sentido estos servicios no están coordinados unos con otros y cuando bajan a vías primarias existe pugna por los usuarios, lo que ocasiona conflicto vial.

Que el Servicio Zonal pretende incentivar la sustitución de hombre-camión, para organizarse en empresas que cubrirán recorridos diferentes a las que operan corredores. La naturaleza de este servicio garantizará la cobertura de servicios en zonas cuyas características físicas (poca accesibilidad, limitada velocidad comercial, calles secundarias, zonas altas de la ciudad, geografía accidentada), hace necesario ofrecer un servicio complementario al Servicio de Corredores de Transporte, que sea competitivo y responda a la demanda de viajes. Con ello mantener ganancias atractivas y evitar que padezcan las carencias que se han presentado en la actualidad con la pandemia en ciertas zonas donde la afluencia ha bajado y por ende los ingresos de los concesionarios, permisionarios y choferes ha corrido la misma suerte.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el equipamiento auxiliar de las unidades comprende elementos inherentes o incorporados para la operación del transporte, así como las demás que establezca la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, los cuales pueden ser los aditamentos, equipos, sistemas o dispositivos tecnológicos instalados por esa Dependencia a las unidades de Transporte Público o incluso los que son propiedad de los concesionarios o permisionarios. Estos deberán cuidar, custodiar y conservar en buen estado los sistemas de posicionamiento global (GPS), y demás dispositivos tecnológicos que se puedan instalar, para poder prestar de manera adecuada el servicio de transporte que corresponda, ya que a la fecha se han generado daños constantes a los dispositivos GPS instalados, sin que los permisionarios respondan por el cuidado de los mismos. Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **ADICIONAN** las fracciones XXII Bis, y XXIX Bis, al artículo 2; la fracción VIII, del artículo 48; el inciso f), al numeral 1.3, del artículo 75; la fracción XXI al artículo 110; el inciso c), a la fracción I, del artículo 126; la fracción X, y un último párrafo al artículo 128, un párrafo tercero y cuarto al artículo 129, un párrafo al artículo 130, un último párrafo al artículo 137; el artículo 153 Bis y; la fracción V, del artículo 237; y se **REFORMAN** las fracciones XIV y XXVII, del artículo 2; la fracción VI del artículo 73; la fracción XX del artículo 110; el inciso c), de la fracción II, del artículo 115; el último párrafo del artículo 118; el párrafo tercero del artículo 119, los párrafos primero y segundo, del artículo 120; los incisos a) y b), de la fracción I, la fracción III, y el último párrafo, del artículo 126; los artículos 127, 127 Bis, 127 Ter, y el segundo párrafo del artículo 128; la fracción XV, artículo 135; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Noveno; los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158; el primer párrafo del artículo 159; el artículo 160; el primer párrafo, del artículo 161; el artículo 162; el primer párrafo del artículo 163; el artículo 165; el primer párrafo, del artículo 166; la denominación del Capítulo Tercero, del Título Noveno; el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 167; el primer párrafo del artículo 168; el primer párrafo del artículo 169; los artículos 172, 173, 174, 175, 229; para quedar como siguen:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderán por:

I. a XIII. ...

XIV. Órgano Regulador: Órgano Regulador **de** Transporte.

XV. a XXII. ...

XXII. BIS Servicio Zonal: servicio complementario del Sistema Integrado de Transporte prestado por personas morales, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que se presta preferentemente en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, podrá cambiar conforme a la demanda del servicio.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. Tarjeta de Circulación: documento expedido por la Secretaría de manera impresa **o emitido de forma digital a través de las herramientas tecnológicas que la Secretaría determine**, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matrícula y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para transitar.

XXVIII. y XXIX. ...

XXIX Bis. Vehículo nuevo: vehículo automotor que cuente con un kilometraje cero y/o no tenga registro anterior en el padrón vehicular de la Ciudad de México.

XXX. ...

Artículo 48.- El servicio de transporte de pasajeros público colectivo podrá prestarse de conformidad con las categorías siguientes:

I. a VII. ...

VIII.- Servicio Zonal.

...

...

Artículo 73.- El título concesión debe contener, al menos:

I a V. ...

VI. Modalidad del servicio de transporte de Pasajeros Público, Individual, de Ruta, Corredor, **Zonal** o de Carga;

VII. a X. ...

Artículo 75.- Los estudios técnicos, que presenten los concesionarios o permisionarios deben contemplar, lo referido en el artículo 88, fracción I de la Ley, según sea el caso, lo siguiente:

1. ...

1.1 y 1.2 ...

1.3 Infraestructura:

a) a e) ...

f) Ubicación y características de Lugares de Encierro, para el Servicio Zonal.

1.4 a 7. ...

Artículo 110.- Los permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. - Asegurarse que el personal de apoyo cumpla con las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás normativa vigente y responder por las infracciones que cometan;

XX. Garantizar la instalación y mantener en resguardo los aditamentos, equipos, sistemas o dispositivos tecnológicos instalados en las unidades de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Modalidad de Ruta, Corredor o Servicio Zonal, para el monitoreo del servicio, el pago del servicio de transporte público, o cualquier otro fin que determine la Secretaría, y mantener el buen estado físico de los mismos; y

XXI. Las demás que señale la normativa vigente.

Artículo 115.- Las placas de matrícula de los vehículos se clasifican en:

I. ...

II. Servicio de transporte de pasajeros público colectivo:

a) Local.

b) Metropolitano.

c) Corredor y **Zonal**.

III. a IX. ...

Artículo 118.- La tarjeta de circulación es el documento expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matrícula y Engomado de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.

...

I. a XVIII. ...

El conductor del vehículo, siempre deberá portar el original de la tarjeta de circulación, **ya sea en su versión física o digital, siempre que la misma se encuentre vigente.**

Artículo 119.- Para el otorgamiento por primera vez de la tarjeta de circulación el solicitante deberá acudir personalmente o bien a través de su Representante Legal, ante la Secretaría y deberá presentar copias y originales para su cotejo de la documentación que al efecto le sea solicitada por la Secretaría.

Para el refrendo de la tarjeta de circulación el solicitante podrá tramitarla de manera digital ingresando al Registro Electrónico y requisitando los campos que para tal efecto sean solicitados por la Secretaría. En caso de que el solicitante no pueda realizar el trámite de manera digital, podrá acudir personalmente, o bien a través de su Representante Legal, ante la Secretaría y presentar la documentación que al efecto le sea solicitada, **en cuyo caso además, deberá entregar la tarjeta de circulación cuya vigencia se encuentre vencida y a cambio recibirá el documento renovado con la nueva vigencia correspondiente. En ambos casos, podrá obtener la versión digital de su tarjeta de circulación con vigencia renovada mediante las herramientas tecnológicas que la Secretaría determine.**

Artículo 120.- Para realizar trámites relacionados con control vehicular, el propietario del vehículo o su representante, deberá cumplir, según sea el caso, con los requisitos siguientes, **presentando los documentos requeridos en original y copia para su cotejo:**

Tratándose de vehículos de transporte particular, **se establece** el siguiente cuadro de requisitos, sin menoscabo de los existentes en el catálogo de trámites y servicios autorizado a la Secretaría. **Todos los trámites que a continuación se enuncian deberán ser acompañados, para personas físicas, de la Clave Única de Registro de Población, y para personas morales, del documento donde conste su creación o constitución; señalando que, para la autorización de los mismos será necesario que la persona interesada acredite que el vehículo cuyo movimiento se solicita, se encuentra al corriente del pago de obligaciones fiscales, ambientales y cívicas, que devengan de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Además, en el caso de trámites digitales, los documentos que se acompañen deberán enviarse en formato digital mediante los mecanismos que la Secretaría determine.**

TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR

...

...

Artículo 126.- Las licencias para conducir expedidas por la Secretaría serán:

I. a) Tipo A.- Para la conducción de automóviles particulares, con vigencia de tres años, además es válida para conducir automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas;

b) Tipo A1.- Para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas, con vigencia de tres años;

c) Tipo A2.- para la conducción de automóviles particulares, con vigencia de tres años, además es válida para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas, y automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas.

II. ...

III. Tipo C, para la conducción de vehículos de Transporte Colectivo de Pasajeros de Ruta, **así como de Servicios Zonales** e incorporados a Corredor, con una vigencia de dos y tres años y válida para conducir vagoneta, microbús, minibús y autobús. La licencia Tipo C, autoriza también la conducción de los vehículos que requieren licencia Tipo A;

...

IV. a V. ..

a) l)

...

Para la expedición de las Licencias tipo “C” “D” y “E” (en cualquiera de los supuestos previstos de los incisos b) al l), se requiere acreditar o contar con Licencia Tipo “A” **emitida por la Secretaría, o por la Dependencia responsable de la emisión de dichas licencias en el Estado de México, con cuando menos tres años de antigüedad. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables del Estado de México, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación y que cumplen con la antigüedad requerida para el caso.**

Artículo 127.- Para la expedición de la licencia para conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, la persona interesada deberá acudir a los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos y mecanismos que emita la Secretaría. Adicionalmente la persona interesada deberá haber acreditado las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

...

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la **Ciudad de México o Estado de México**, así como acompañar en original y copia los siguientes documentos, los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio de la **Ciudad de México o Estado de México**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. a V. ...

...

Artículo 127 BIS.- La persona titular de la Licencia para Conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, podrá solicitar su reposición en caso de mutilación, deterioro de la imagen, datos ilegibles, robo o extravío; misma que se tramitará únicamente por el tiempo que falte para la expiración del documento.

Para la reposición de las licencias de conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la **Ciudad de México o Estado de México**, además de acompañar la misma con los siguientes documentos en original y copia:

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio de la **Ciudad de México o Estado de México**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. ...

...

Artículo 127 TER .- Para la renovación de **las licencias** para conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría, **y además, deberá entregar la licencia para conducir cuya vigencia se encuentre vencida, para así obtener una nueva licencia para conducir**. La renovación a que se refiere el presente artículo podrá realizarse un mes antes de concluir la vigencia y en cualquier momento posterior a la conclusión de la misma.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la **Ciudad de México o Estado de México**, además de acompañar la misma con los siguientes documentos en original y copia:

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio de la **Ciudad de México o Estado de México**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente;

IV. y V. ...

...

...

En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad, de obtener una **renovación** de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor, en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 128.- Para la expedición de las licencias de conducir Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que está capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio en **la Ciudad de México o Estado de México**, y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos para registro ante esta Secretaría:

I. a VII. ...

VIII. Se requiere acreditar o contar con licencia tipo “A” emitida por la Secretaría, **o por la entidad responsable de la emisión de dichas licencias en el Estado de México, cuando menos con tres años de antigüedad. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables del Estado de México, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación, y que cumplen con la antigüedad requerida para el caso.**

...Se requiere acreditar o contar con Licencia tipo “A”, emitida por la Secretaría, cuando menos con cinco años de antigüedad, para tramitar las Licencias Tipo “C”, “D” y “E”, según lo establecido en el artículo 126, fracción V, para los incisos b) al l).

IX. ...

X. Clave Única del Registro de Población.

La persona interesada podrá obtener la versión digital de su licencia mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá cumplir con los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca. En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad de obtener una versión digital de su licencia para conducir.

Artículo 129. La renovación de las licencias de conducir Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, podrá ser a partir del mes anterior al término de su vigencia. El interesado presentará el formato de solicitud correspondiente que emita la Secretaría, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos.

...

I. y II. ...

III. Comprobante de domicilio del solicitante, cuya expedición no sea mayor a tres meses:

- a) Recibo de agua;
- b) Recibo de Luz;
- c) Recibo de Teléfono;
- d) Recibo de Predial.

Los aspirantes a renovar una licencia Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, tendrán que ser evaluados por Organismos Académicos, Sector Privado, y Dependencias de Gobiernos Locales y Federales, en su caso, aceptados por esta Secretaría:

IV. Evaluación Médica Integral;

V. Capacitación;

VI. Conocimientos y Desempeño (pericia);

VII. La licencia Tipo “B”, “C”, “D” y “E” vencida en original a canje.

...

VIII. Constancia de capacitación en Primeros Auxilios para la Licencia Tipo “E”.

La persona interesada podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá llenar la solicitud digital, cumpliendo los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca.

En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad para obtener una renovación de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 130. Para la reposición de las licencias de conducir Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, procede, por el tiempo que falte para la expiración del documento, en los casos de mutilación, deterioro de la imagen o cuando los datos sean ilegibles, o en caso de robo o extravío, la presentación del formato de solicitud correspondiente que emite la Secretaría, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos

...

I. a IV. ...

La persona interesada podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá llenar la solicitud digital, cumpliendo los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca. En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad, de obtener una reposición de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor, en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la propia Secretaría.

Artículo 135.- A efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará de los siguientes apartados:

I. a XIV. ...

XV. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, **zonal**, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 137.- El Registro Público del Transporte emitirá las siguientes certificaciones determinadas por la Secretaría:

a) a f) ...

El interesado en obtener una certificación deberá realizar el trámite correspondiente, acreditar titularidad o interés jurídico, con los documentos señalados por la ley aplicable; así como pagar los derechos correspondientes.

TITULO NOVENO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN CORREDORES Y SERVICIOS ZONALES

Artículo 152.- Corresponde al Órgano **Regulador**, conformar los corredores de transporte y **servicios zonales**, cuya concesión para la prestación de servicio, será otorgada a las personas morales.

Artículo 153.- El Servicio de Corredores de Transporte contará con paradas específicas para el ascenso y descenso de los usuarios en la Ruta en la que se preste el servicio autorizado por la Secretaría.

Artículo 153 Bis.- El Servicio Zonal contará con paradas específicas, recorridos itinerantes para el ascenso y descenso de los usuarios predominantemente en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, que podrán modificarse conforme a la demanda local del servicio, previa autorización de la Secretaría.

El Servicio de Corredores de Transporte y Servicio Zonal contará con paradas específicas para el ascenso y descenso de los usuarios en la Ruta en la que se preste el servicio autorizado por la Secretaría.

Artículo 154.- El Órgano **Regulador**, previo análisis a la prestación de Servicio de Corredores y Zonal, dictaminará y autorizará en su caso los estudios técnicos y proyectos ingresados con el fin de conformarse como corredor o servicio zonal. Para efecto de este reglamento se deberá contemplar los requisitos referentes a los estudios de factibilidad correspondiente según sea el caso, estos de manera enunciativa más no limitativa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aprobar las normas y regulaciones jurídico-administrativas para la constitución y operación de corredores de transporte y **servicios zonales**.
- b) Aprobar el uso y explotación de espacios publicitarios y comerciales de los corredores de transporte y **servicios zonales**, conforme a la normatividad **específica** emitida para tal fin.
- c) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas para el arranque de la infraestructura y servicios a prestar en los corredores de transporte y **servicios zonales**.
- d) Aprobar la normatividad técnica que deben cumplir los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros en los corredores de transporte y **servicios zonales**.
- e) Dirigir la revisión periódica de los vehículos utilizados en la prestación del servicio de corredores de transporte y **servicios zonales**, para verificar que cumplan con las características de seguridad, comodidad, accesibilidad y sustentabilidad establecidas en las normas y técnicas correspondientes.
- f) Controlar la verificación periódica del estado de la infraestructura y equipamiento de los corredores de transporte y **servicios zonales**, para que cumplan con los estándares de seguridad, confort y calidad especificados en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 155.- El Órgano **Regulador**, solicitará a través del Titular de la Secretaría, que se convoque al Comité de Evaluación y Análisis del Gabinete del Nuevo Orden Urbano, con la intención de aprobar en sesión, la publicación de la Declaratoria de Necesidad para la creación del corredor de transporte específico **o Servicio Zonal, de ser el caso**.

Artículo 156.- El Órgano **Regulador** instará la convocatoria al Comité Adjudicador de la Secretaría, para que la persona moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Necesidad, le sea adjudicada la concesión administrativa de explotación del corredor de transporte específico **o Servicio Zonal, de ser el caso**.

Artículo 157.- Para la planeación de los corredores de transporte público y **Servicio Zonal**, se deberá considerar el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, así como el Programa Integral de Movilidad.

Artículo 158.- La implementación de los Proyectos de los corredores de Transporte público y **servicios zonales**, se **determinará** mediante el estudio técnico correspondiente, así como con los demás que considere necesarios la Secretaría en su caso.

Artículo 159.- Previo a la implementación de los corredores de transporte público y **servicios zonales**, se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

- I.** El aviso de las vialidades en las que se implementará el servicio.
- II.** El Estudio de la Oferta y la Demanda.
- III.** La Declaratoria de Necesidades.

Artículo 160.- El Órgano **Regulador**, una vez presentado por los concesionarios interesados, el estudio técnico que sustente el Proyecto de Corredor de Transporte **o Servicio Zonal en su caso**, deberá realizar la validación en campo de la información contenida en dicho estudio. Hecho lo anterior emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 161.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público en su modalidad de corredor de transporte **o Servicio Zonal**:

I a XX. ...

...

Artículo 162.- El usuario del Servicio de Corredor de Transporte **o Zonal**, debe realizar el pago de la tarifa en el momento en que dicho servicio inicie; en caso de cualquier avería o hecho de tránsito del vehículo que le impida llegar a su destino, el operador quedará obligado a garantizar el viaje sin costo adicional. En el Servicio de Corredor de Transporte **o Zonal**, el usuario podrá pagar la tarifa mediante tarjeta de prepago, en las modalidades que se cuente con dicha tecnología.

Artículo 163.- Se consideran causas justificadas para negar la prestación del Servicio de Corredor de Transporte **o Zonal**, al usuario cuando:

I a VI. ...

Artículo 165.- Los estudios técnicos, que presenten los concesionarios o permisionarios **para** la conformación de un corredor **o Servicio Zonal**, deberán contener, los requisitos señalados en el artículo 75 de este Reglamento, así como los demás que estime el Órgano **Regulador**.

Artículo 166.- Los corredores de transporte **o servicios zonales**, sólo podrán concesionarse a personas morales, por lo tanto, el Órgano **Regulador** en coordinación con el área de la Secretaría correspondiente, integrarán los expedientes de los concesionarios que participen en el proceso de adjudicación, en forma individual previo a conformarse como persona moral, y conforme a lo estipulado en la Declaratoria de Necesidad, los siguientes requisitos forman parte de este proceso, en forma enunciativa, pues cada Declaratoria podrá manejar requisitos adicionales a los aquí descritos:

...

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CORREDORES Y SERVICIOS ZONALES

Artículo 167.- Previo al otorgamiento de la concesión las personas morales que presten el Servicio de manera exclusiva en un corredor de Transporte **o Servicio Zonal**, deberán presentar:

I a VI. ...

VII.- Expedientes para el ingreso y trámite de baja por conformación de corredor **o Servicio Zonal** conforme a los requisitos señalados en este Reglamento.

VIII a X...

Artículo 168.- Son obligaciones de los concesionarios de los corredores de transporte **y servicios zonales**:

I. a XV. ...

Artículo 169.- El Órgano **Regulador** integrará los expedientes de los concesionarios que se incorporarán al Proyecto autorizado de Corredor de Transporte **o Servicio Zonal de ser el caso**, debiendo entregar los mismos **al área responsable de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría de Movilidad** para la baja administrativa de las concesiones correspondiente conforme a los siguientes requisitos:

a) a g) ...

Artículo 172.- Las unidades de transporte para la prestación del Servicio de Corredor de Transporte **o servicios zonales**, deberán ser con tecnología sustentable y amigable con el medio ambiente, es decir, con bajos niveles de emisión de contaminantes con el fin de optimizar la movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 173.- El Órgano **Regulador**, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa, vigilará de manera periódica y aleatoria la operación de los servicios prestados en los corredores de transporte **o en los servicios zonales**, para garantizar que cumplan con las condiciones de equipamiento, cromática, accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en el servicio, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el título concesión.

Artículo 174.- Sin perjuicio de las sanciones ya establecidas, el Órgano **Regulador** podrá suspender el recorrido de un corredor de transporte **y los servicios zonales**, cuando **estos cometan** una conducta calificada como grave por la Secretaría, suspensión que podrá ser por un término no menor de quince días y no mayor a un año. La gravedad a que hace referencia este artículo, será en aquellos hechos de tránsito en los que por su motivo, haya pérdidas de vidas humanas.

Igual sanción se aplicará al vehículo que no cuente con el sistema de Radiocomunicación de dos vías, el sistema de Posicionamiento Global y con el Centro de Control de Operaciones, y **en su caso con equipo, sistemas o dispositivos tecnológicos que sean proporcionados por la Secretaría**, en el caso de transporte de pasajeros público colectivo en la modalidad de corredor **o servicios zonales**.

Artículo 175.- En los casos del artículo anterior, el Órgano **Regulador**, deberá garantizar que **las rutas** del corredor de transporte **o los servicios zonales**, sean cubiertas de manera emergente en los términos que establece la Secretaría.

Artículo 229.- Los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, “Metro”, del Servicio de Transportes Eléctricos, de los Corredores Transporte **y los servicios zonales**, deben circular en las estaciones y las zonas de acceso o salida destinadas para el efecto y en el sentido que se encuentre señalado para tales fines y en su caso las medidas específicas complementarias para atender necesidades especiales.

Artículo 237.- Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, sus representantes, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan el presente Reglamento, además de las sanciones señaladas en la Ley, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Ante el incumplimiento a lo establecido por el artículo 110 fracción XXI del presente Reglamento, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la unidad de Medida y actualización de la Ciudad de México vigente y la reparación del daño ocasionado al equipo referido, conforme la evaluación realizada por el Órgano Regulador de Transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La expedición de la licencia para conducir Tipo A1, y Tipo A2 entrará en vigor de forma progresiva con la apertura gradual de ventanillas para la atención de dichos trámites. El 31 de julio de 2021 será la fecha límite a partir de la cual toda licencia tipo “A”, que expire el plazo de su vigencia deberá realizar el trámite para obtener una renovación de licencia tipo “A”, o la obtención de una licencia tipo “A1” o “A2” según corresponda.

CUARTO. Las licencias para conducir Tipo “A” expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de las licencias para conducir Tipos A1 y A2, serán válidas para la conducción de automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas, así como para motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos y motonetas, hasta por el plazo de su vigencia. Además, para el caso de reposición de licencias Tipo “A”, éstas surtirán la misma suerte, hasta por el plazo de la vigencia que falte para la expiración del documento.

QUINTO. Para el caso de expedición de nuevas licencias tipo “A” y la renovación de licencias tipo “A” cuya vigencia haya vencido al 31 de julio de 2021, se deberá apegar a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR GARCÍA HARFUCH.-FIRMA.**
